

Informática



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 498 -2023-MPM-CH-A.

Chulucanas, 19 JUL 2023

VISTO:

El Expediente N°8957 (03.07.2023); el Informe N° 00249-2023-SGPV/MPM-CH (10.07.2023) emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal; Proveído emitido con fecha 13.07.2023 por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico y Proveído emitido por la Gerencia Municipal de fecha 13.07.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N°8957 (03.07.2023) el Sr. Migdonio Velásquez Camacho, solicita el reconocimiento del Comité Electoral quien será encargado de llevar a cabo el proceso de elecciones para elegir a la nueva Junta Administradora de Servicio y Saneamiento - JASS del Centro Poblado de Batanes - jurisdicción del Distrito de Chulucanas, adjuntando para tal efecto copia fedateada del acta de asamblea de fecha 11 de junio de 2023, en la cual se contó con la presencia del personal de la Sub Gerencia de Participación Vecinal;

Que, mediante Informe N° 00249-2023-SGPV/MPM-CH (10.07.2023), emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, en atención a lo solicitado recomienda el reconocimiento mediante resolución de Alcaldía al Comité Electoral de la JASS del Centro Poblado de Batanes, jurisdicción del Distrito de Chulucanas, quienes tendrán a cargo las elecciones para la constitución de la nueva directiva;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA¹ se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el mismo que, en su artículo 10², 32° y 117°, establecen lo siguiente:

Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales.

(...)

10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en el Tuo de la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, , así como:

- 1 **Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento.**
- 2 Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales.
- 3 Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento.³

¹ MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2019-VIVIENDA Y ARTÍCULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-VIVIENDA.

² MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-VIVIENDA, PUBLICADO EL 28 DE MAYO DE 2020

³ NUMERAL MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2019-VIVIENDA, PUBLICADO EL 05 DE ENERO DE 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 4 Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones, así como para la administración y operación de los servicios de saneamiento⁴
- 5 Informar a la Sunass respecto al reconocimiento y registro de una Organización Comunal.⁵
6. Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁶

Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural.

(...)
32.4 En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

(...)
Artículo 117.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM)

117.1 El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

(...)

ue, estando a lo antes expuesto; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Migdonio Velásquez Camacho; en consecuencia, **RECONOCER** al **Comité Electoral**, quien será encargado de llevar a cabo el proceso de elecciones para elegir a la nueva Junta Administradora de Servicio y Saneamiento del Centro Poblado de Batanes, jurisdicción del Distrito de Chulucanas, quedando constituido de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
PRESIDENTE	JONATHAN DAVID MORE CRUZ	46431950
SECRETARIA	VICDAMIA ACOSTA ANCAJIMA	41242804
VOCAL I	JUAN CARLOS PASACHE PALACIOS	43004995

ARTICULO SEGUNDO Dese cuenta a Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Participación Vecinal, e interesados para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
 ALCALDÍA
 ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
 AL CALDE

⁴ MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-VIVIENDA, PUBLICADO EL 28 DE MAYO DE 2020
⁵ NUMERAL MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2019-VIVIENDA, PUBLICADO EL 05 DE ENERO DE 2019
⁶ NUMERAL INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2019-VIVIENDA, PUBLICADO EL 05 ENERO 2019

